Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220200043200

Subsanada en término y al reunirse los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, frente a la solicitud presentada por la parte actora a pag. 209 a 213, se dispone:

ADMITIR la REFORMA de la demanda, presentada por GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A ESP contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA TULIA DELGADO VIUDA DE GONZALEZ, BLANCA ALEXANDRA REYES GONZALEZ, MONICA ANDREA REYES GONZALEZ, MARIA TERESA GONZALEZ, MARIELA GONZALEZ DE PINZON, CORNELIO GONZÁLEZ DELGADO, GENOVEVA GONZALEZ, LUIS ANTONIO GONZALEZ, LUIS HERNANDO GONZALEZ.

Notifíquesela presente decisión junto con el auto admisorio y su corrección a los aquí demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en los términos establecidos en el decreto 806 de 2020.

Por secretaría, líbrese nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en atención a lo acá decidido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4df4630457152fe480983cff0157f348930551c6735fba55ae378c52afa5e8b
Documento generado en 13/05/2021 02:38:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica